



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01170 de 06 MAY. 2021

Por la cual se modifica la Resolución No. 06760 del 30 de septiembre de 2016, “Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en el Puente Cravo Sur (La Cabuya) ubicado en el PR2+0385 de la vía Yopal – Paz de Ariporo, código 6513, en el Departamento de Casanare.”

“EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada por el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: “Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito”.

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL.”

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

“4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional”.

“8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio”.

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: “A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras.”

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, se delegó a la Dirección Técnica del INVIAS, conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea necesario.

Por la cual se modifica la Resolución No. 06760 del 30 de septiembre de 2016, "Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en el Puente Cravo Sur (La Cabuya) ubicado en el PR2+0385 de la vía Yopal – Paz de Ariporo, código 6513, en el Departamento de Casanare."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: "Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas."

Que el Instituto Nacional de Vías a través de la Dirección Técnica, expidió la Resolución No. 06760 del 30 de septiembre de 2016, la cual tiene por objeto: "Restringir el tránsito para vehículos de carga extradimensional y extrapesada con peso superior a 52 toneladas y con ancho máximo de 2.6 metros, altura máxima de 3.6 metros y longitud máxima de 18.5 metros, por el paso sobre el Puente Cravo Sur (La Cabuya), ubicado en el PR2+0385 de la Vía Yopal – Paz de Ariporo, a partir de la fecha y con carácter indefinido hasta tanto sea superada la emergencia."

Que con Resolución No. 01071 del 22 de abril de 2021, se modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 06760 del 30 de septiembre de 2016, el cual dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el tránsito para vehículos de carga extradimensionada y extrapesada con peso superior a 52 toneladas y con ancho máximo de 2.6 metros, altura máxima de 3.6 metros y longitud máxima de 18.5 metros, por el Puente Cravo Sur (La Cabuya), ubicado en el PR2+0385 de la vía Yopal – Paz de Ariporo, Ruta Nacional 6513, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta que se supere la emergencia.

Parágrafo Primero: El paso de vehículos de carga, con peso inferior a 52 toneladas, sobre el Puente Cravo Sur, debe realizarse uno a uno por el costado izquierdo (sentido Yopal – Paz de Ariporo).

Parágrafo Segundo: Se dispone de la siguiente vía alterna:

Yopal – Aguazul – Duitama - Belén - Paz de Río - Socha- Sácama - Hato Corozal – Paz de Ariporo."

Que a través de Memorandos Nos. DT-CAS 28354 del 27 de abril de 2021 y DT-CAS 30394 del 04 de mayo de 2021, la Dirección Territorial Casanare del INVIAS, solicita la modificación de la Resolución No. 06760 del 30 de septiembre de 2016, en el sentido de excluir la vía alterna establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero, teniendo en cuenta que en el informe presentado por el CONSORCIO VN CASANARE 179, Administrador Vial Grupo 3 de la Dirección Territorial Casanare, se observa que existen puntos críticos sobre la vía Sácama – La Cabuya, Ruta Nacional 6405, que en caso de permitir el paso de vehículos de carga de más de 52 toneladas podrían generar afectación grave a la infraestructura vial; dichos puntos corresponden al PR21+0700, lugar en el que existe una alcantarilla que solo está en servicio media sección, la media restante ya fallo y en cualquier momento puede fallar toda la estructura. Adicionalmente entre el PR16+600 y el PR16+800, se presenta un proceso de inestabilidad en el talud inferior, cuenta con un muro en concreto fallado y presenta un proceso de inestabilidad activo que afecta la calzada de la vía, el manejo de drenaje de aguas subterráneas o superficiales es casi nulo y toda el agua que puede ocasionar empuje debido al agua que se infiltra.

Que mediante **Memorando No. SEI 30751 del 05 de mayo de 2021**, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad a la solicitud realizada por la Dirección Territorial Casanare del INVIAS, para la modificación de la Resolución No. 06760 del 30 de septiembre de 2016, en el sentido de excluir la vía alterna indicada en el parágrafo segundo del Artículo Primero.

En mérito de lo Expuesto,

Por la cual se modifica la Resolución No. 06760 del 30 de septiembre de 2016, "Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en el Puente Cravo Sur (La Cabuya) ubicado en el PR2+0385 de la vía Yopal – Paz de Ariporo, código 6513, en el Departamento de Casanare."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 06760 del 30 de septiembre de 2016, el cual para todos sus efectos quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el tránsito para vehículos de carga extradimensionada y extrapesada con peso superior a 52 toneladas y con ancho máximo de 2.6 metros, altura máxima de 3.6 metros y longitud máxima de 18.5 metros, por el Puente Cravo Sur (La Cabuya), ubicado en el PR2+0385 de la vía Yopal – Paz de Ariporo, Ruta Nacional 6513, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta que se supere la emergencia. **Parágrafo:** El paso de vehículos de carga, con peso inferior a 52 toneladas, sobre el Puente Cravo Sur, debe realizarse uno a uno por el costado izquierdo (sentido Yopal – Paz de Ariporo).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de las Resolución No. 06760 del 30 de septiembre de 2016, que no hayan sido modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se enviará mediante correo electrónico a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Dirección Territorial Casanare del INVIAS y al Grupo de Comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 06 MAY. 2021

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Elaboró: Ing. Claudia Milena Álvarez – SEI 
Revisó: Ing. Neyla Teresa Moreno – SEI 
Revisó: Sebastián Vélez -Abogado SEI 
Vo. Bo. Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación 
Vo.Bo. Ing. Carolina Jackeline Barbanti Mansilla – Subdirectora de Prevención y Atención de Emergencias
Revisó: Ana María Mendoza Canchila- Abogada DT 

“La movilidad es de todos”